



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de agosto de 2025.

VISTOS:

Carta N° 85-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR; Informe N° 1288-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00529-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 1347-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1980-2025-GM; Informe Legal N° 433-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



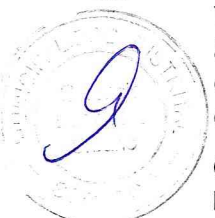
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



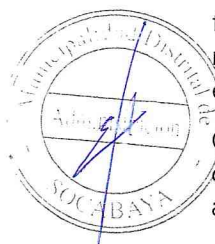
Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, indica que, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. b) Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. c) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. d) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.



Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica respecto de la aplicación de la norma en el tiempo, que "*Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria*", es decir solo se aplica la norma anterior en la etapa de la convocatoria, mas no en la etapa de ejecución contractual.



Que, el inciso 63.1 del artículo 63°, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, asimismo el inciso 63.3 del mismo cuerpo normativo, indica que: Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable



a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante Reglamento de la LGCP) establece *"La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."*

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 001-2025-MDS/GM con CONSORCIO HOZEGA integrado por MASURCA S.A.C. y DELTA SUR S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692, con un monto contractual de S/ 14'771,998.56 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 29/01/2025, termino de obra programado 26/08/2025, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 14/02/2025; fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 01 17/03/2025; termino de obra programado 26/09/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 593-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2025-MDS/A-GM de fecha 28 de abril de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto que asciende a S/ 414,271.83 (Cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y uno con 83/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 65,771.94 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 94/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.36% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles), de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 194-2025-MDS/A-GM de fecha 21 de mayo de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 116,792.36 (Ciento dieciséis mil setecientos noventa y dos con 36/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 93,904.33 (Noventa y tres mil novecientos cuatro con 33/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.15% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 22,888.03 (Veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 03/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER



HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 85-2025-SOCABAYA — TRANSITABILIDAD VEHICULAR, el Supervisor de la Entidad remite *—para su evaluación y trámite—*, el expediente y levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2330692, que contempla un incremento presupuestal de S/ 1'576,500.61 (Un millón quinientos setenta y seis mil quinientos con 61/100 soles).

Que, se precisa que como «justificación técnica» que mediante anotación en el Asiento N° 125 del cuaderno de obra con fecha 10 de mayo del 2025, por parte del Residente de Obra, se configura la necesidad de ejecutar la prestación adicional, cuyos trabajos comprenden: (i) inclusión de la avenida Simón Bolívar para el mejoramiento vial y peatonal, (ii) cambio de tecnología de asfalto en frío a asfalto en caliente en las avenidas Tupac Amaru y Lino Urquieta (iii) modificación del sardinel peraltado para la berma central por un sardinel tipo Botallanta (iv) inclusión de captación de drenaje pluvial en Av. de La Concordia y Simón Bolívar (v) consideración de trabajos complementarios para la Transitabilidad peatonal – Obras de Arte (vi) relleno y compactado de zanja con material de préstamo.

Que, en cuanto a la ratificación de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra, se tiene el Informe N° 169-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV de fecha 04 de agosto del 2025, a través del cual el Coordinador de Obra OTORGA CONFORMIDAD al expediente Adicional con Deductivo Vinculante N° 03. Respecto a la consulta efectuado al proyectista, se tiene la Carta N° 543-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 30 de julio del 2025, a través del cual el Sub Gerente de Obras Públicas solicita pronunciamiento sobre la solución técnica planteada por el Residente de Obra en el expediente de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, respecto de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari a través de su Informe N° 1328-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 12 de agosto del 2025, informa que el expediente Adicional con Deductivo Vinculante N° 03, tiene una incidencia neta en el presupuesto contractual de obra del 8.26%, el cual, corresponde a un presupuesto adicional de S/ 1,576,500.61 (10.67%) y un presupuesto deductivo de S/ 727,932.15 (4.93%), generando así una incidencia neta de S/848,568.46 (5.74%). Asimismo, informa que hasta el momento, se han tramitado y aprobado mediante acto resolutivo, un total 02 adicionales de obra con sus respectivos deductivos de obra, teniendo así, un Presupuesto Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 con una incidencia neta del 2.36% y un Presupuesto Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 con una incidencia neta del 0.15%; y considerando, la incidencia del Presupuesto Adicional con Deductivo Vinculante N° 03 (5.74%), se tiene una incidencia neta total del 8.26%, por lo tanto, el trámite de este adicional N° 03, si cumple con lo dispuesto en el art 205.1 al estar por debajo del 15%. Finalmente indica que, ante la falta de respuesta del proyectista, la acción del Coordinador de Obra de emitir la opinión técnica favorable es crucial y se alinea con el procedimiento legal. Esta decisión permite que el proceso de aprobación no se estanque, garantizando que la entidad pueda continuar con la gestión del adicional de manera eficiente y oportuna, por lo tanto, en calidad de Subgerente de Obras Públicas y habiéndose revisado el informe del supervisor de obra, residente de obra y coordinador de obra, da CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03.



Que, con Informe N° 00529-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 18 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 848,568.46 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho con 46/100 soles).

Que, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña a través de su Informe N° 1347-2025-MDS/A/GM/GDU con fecha 20 de agosto del 2025, informa que el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico por falta de ejecución de algunas partidas que vayan acorde a la normativa vigente para este tipo de obras y por no contemplar partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; contando con la conformidad por parte de la supervisión de obra, y del área a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente, y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra en mención.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14 771,998.56
Adicional N° 01	S/ 414,271.83
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 65,771.94
Adicional – Deductivo	S/ 348,499.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.36%
Adicional N° 02	S/ 116,792.36
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 93,904.33
Adicional – Deductivo	S/ 22,888.03
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.15%
Adicional N° 03	S/ 1'576,500.61
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 727,932.15
Adicional – Deductivo	S/ 848,568.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	5.74%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	8.26%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 15,991,954.94

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del asiento N° 125, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los



presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas¹, concordado con el numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –*considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados*– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 433-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 03 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2330692, el mismo que comprende el monto de S/1'576,500.61 (Un millón quinientos setenta y seis mil quinientos con 61/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 03 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2330692, el mismo que comprende el monto de S/ 727,932.15 (Setecientos veintisiete mil novecientos treinta y dos con 15/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 848,568.46 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho con 46/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.37% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, respecto a la aprobación, el artículo 194°, inciso 194.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, "*De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema*

¹ "34.4 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

² "197.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos."



de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista." En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, artículo segundo, se delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: "Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra".

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 1'576,500.61 (Un millón quinientos setenta y seis mil quinientos con 61/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 727,932.15 (Setecientos veintisiete mil novecientos treinta y dos con 15/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 0.15% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 848,568.46 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho con 46/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zeballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14'771,998.56
Adicional N° 03	S/ 1'576,500.61
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 727,932.15
Adicional - Deductivo	S/ 848,568.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	5.74%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	8.26%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 15,991,954.94



ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 15,991,954.94 (Quince millones novecientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 8.26% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO HOZEGA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL